




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1433/08

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 29 / 09 / 08

JAVIER LANCESTREMERE PROSECRETARIO LETRADO (CONT.) DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 29 de setiembre de 2008

Expte DGN N° 1401/2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

La presentación de la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Dra. Ana Baldán, solicitando la intervención de esta Defensoría General de la Nación en razón de su designación como defensora, en carácter subsidiario, del imputado Oscar Negro, resuelta por el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1, en el marco de la causa N° 1614, caratulada "*Negro, Oscar s/ Contrabando de Estupefacientes*".

I.-

Que, en una primera oportunidad, y ante la solicitud de suspensión de la audiencia de debate oral efectuada por el defensor del imputado, Dr. Salvador R Heredia, por razones de salud de ese profesional de la matrícula, el Tribunal interviniente dispuso revocar la designación del letrado de confianza del Sr. Oscar Negro y tener por designada para asistir a su defensa a la Dra. Ana Baldán, en su carácter de defensora oficial del fuero.

Que, en la visita que efectuara personal de la Defensoría a cargo de la Dra. Baldán al inculpado en su lugar de detención, en fecha 27 de agosto pasado, el Sr. Negro refirió expresamente que bajo ningún concepto quería ser asistido por la Defensa Pública y que su deseo era continuar con el patrocinio de su defensor particular. Por ello, se solicitó que se dejará sin efecto la designación efectuada. Ante ello el Tribunal hizo comparecer al imputado, quien confirmó la voluntad

USO OFICIAL

expresada en oportunidad de la visita realizada, agregando que no tenía ninguna objeción a que se dejara sin efecto la audiencia de debate fijada, prestando asimismo su conformidad para que se le consultara a su abogado de confianza sobre la posibilidad de un sustituto a los fines de posibilitar llevar a cabo el juicio oral.

Que de acuerdo con las constancias que surgen de las copias de las actuaciones judiciales que remitiera la Sra. Defensora con su presentación, en fecha 19 del corriente mes y año, el Tribunal dispuso dejar sin efecto lo resuelto en lo relativo a la revocatoria de la designación del Dr. Heredia como defensor del imputado, pero manteniendo la designación de la Sra. Defensora Oficial en carácter subsidiario a fin de posibilitar la realización de la audiencia de debate establecida.

Ante ello, la Defensora Oficial designada puso en conocimiento de este Ministerio Público las circunstancias precedentemente reseñadas toda vez que entendió que la coexistencia de un defensor particular con la función que ejerce, en los términos en que ha sido dispuesta y en contra de la voluntad del justiciable, se torna absolutamente incompatible.

II.-

Tal como expusiera la Dra. Ana Baldán, no se trata, en este momento, de un caso de abandono de la defensa como lo prevén los arts. 111 y 122 del C.P.P.N., única situación que habilitaría al Tribunal a designar a un defensor oficial.

En efecto, nos hallamos en presencia de un acto judicial que no sólo no se apoya en un mandato expreso de la ley sino que contradice la normativa de derechos humanos que rige la cuestión. Por lo demás, va en contra de los deseos expresamente manifestados por el Sr. Negro, por lo que, lejos de estar motivada en la protección de la garantía de defensa en juicio, produce una distorsión que no puede mantenerse.

En la misma línea que señala el derecho internacional y de conformidad con lo establecido por el art. 104 del C.P.P.N., la asistencia técnica de este Ministerio Público se brinda en forma subsidiaria



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

y no conjunta como se pretende, razón por la cual no resulta pertinente designar un defensor público oficial para que actúe “subsidiariamente” con el Dr. Heredia en la defensa de su asistido. Esta norma prevé el derecho del imputado a ser asistido técnicamente por un abogado de la matrícula o por el defensor oficial.

En efecto, la norma es reglamentaria del art. 8.2.d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del art. 14.3.d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta normativa establece el derecho del imputado a designar un abogado de su elección. Sólo cuando estas circunstancias no se produzcan, deberá intervenir el defensor público, ante la ausencia de intervención de un defensor particular y que, verificadas en el ámbito jurisdiccional, exijan la integración de la defensa material del imputado con la defensa técnica del abogado público. Pero no puede decirse que la defensa particular y la defensa oficial actúan de manera conjunta, sino subsidiariamente.

Esta circunstancia se ve reforzada, como ya se referenciara, por la expresa manifestación del imputado en cuanto a que desea que continúe asistiéndolo su defensor de confianza en forma exclusiva; manifestación que resulta congruente con la garantía constitucional que establece la inviolabilidad de la defensa en juicio, de la que el imputado es el titular.

Por su parte, la designación de un integrante de este Ministerio Público en carácter de defensor subsidiario, sin apartar al letrado particular, comporta en realidad asignar al Defensor Oficial un cometido de cumplimiento imposible, en tanto su actuación podría resultar eventualmente diversa con la del defensor de confianza. Es claro que no puede decirse que el defensor oficial debe aceptar la estrategia frente al caso del defensor particular, ya que se verificaría un severo riesgo de afectación de derechos básicos de la persona sometida a proceso (cfr. Res DGN N° 1668/05).

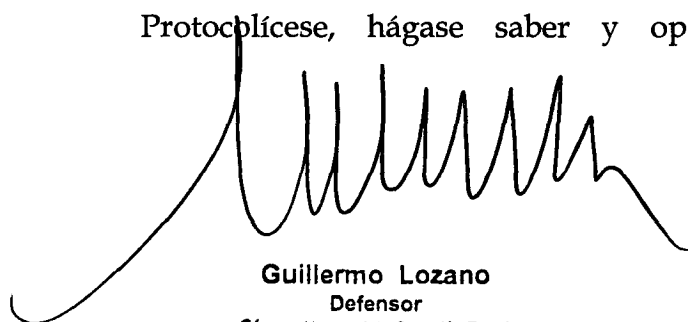
Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por la Secretaría General de Política Institucional y con lo dispuesto por los artículos 51, inc. c) y 53 inc. a) de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensor General Subrogante,

RESUELVO:

I.- **INSTRUIR** a la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales en lo Penal Económico, Dra. Ana Baldán, para que se abstenga de asistir al imputado Oscar Negro en el marco de la causa N° 1614, caratulada "*Negro, Oscar Héctor s/ Contrabando de Estupefacientes*" del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1.

II.- **COMUNICAR** la presente resolución al Sr. Presidente del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1.

Protocólese, hágase saber y oportunamente archívese.



Guillermo Lozano
Defensor
Cámara Nacional de Casación Penal

PRS



JAVIER LANCESTREMERE
PROSECRETARIO LETRADO (CONT.)
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

